

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 2000.—El Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

ANEXO I

Relación de funcionarios del Cuerpo de Maestros seleccionados

Comunidad Autónoma	Provincia	Apellidos y nombre	DNI
Asturias	Asturias .	Fernández Massé, Carlos	10.577.119-V
Castilla-La Mancha	Albacete .	Torres Gómez, Ana	5.069.562-V
	Toledo ...	Corts García-Ochoa, Víctor ...	3.734.550-V
Castilla y León .	Burgos ..	Lucas Puerta, Julián	13.073.236-J
	León	Fernández Díez, María Luisa.	9.668.507-C
Extremadura ..	Badajoz .	Delgado Vadillo, Alfonso	8.806.887-A
Madrid	Madrid ..	De la Torre Calvo, Pilar	3.089.206

ANEXO II

Relación de candidatos del Cuerpo de Maestros en reserva

Comunidad Autónoma	Provincia	Apellidos y nombre	DNI
Castilla y León .	Zamora ..	Campos Fáñez, María Luisa .	9.759.066-M
	Burgos ..	Ojeda González, Ana Isabel ...	13.104.138-A

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15111 RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convocan las «III Demostración Internacional de maquinaria para la siembra/transplante, cultivo y recolección de tomates» y la «II Demostración Internacional de cosechadoras de tabaco».

La mecanización desde la siembra o transplante hasta la recolección, así como de las diversas fases del cultivo, de la mayoría de plantas horticolas con aprovechamiento industrial, es ya una realidad cuyo conocimiento condiciona a todo agricultor o empresario agrícola que decida acometer tales cultivos.

En este ámbito es de señalar que han aparecido en el mercado muy recientemente nuevas máquinas, concretamente cosechadoras, tanto de tomate como de hojas de tabaco, que no debería desconocer ningún cultivador de estas especies.

Por ello la Dirección General de Agricultura considera muy importante y oportuno convocar las «III Demostración Internacional de maquinaria para la siembra/transplante, cultivo y recolección de tomates» y la «II Demostración Internacional de cosechadoras de tabaco», contando con la colaboración de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, región en la que ambos cultivos son emblemáticos.

Las demostraciones se celebrarán, la de tomates, los días 14 y 15 de septiembre en la finca «El Condado», en Montijo (Badajoz), y la de tabaco, los días 21 y 22 del mismo mes, en la finca «Las Cabezas», en Casatejada (Cáceres).

El desarrollo de estas demostraciones se regirá por las siguientes normas:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o conjunto de máquinas, tanto comercializadas como prototipos, que estén diseñadas y fabricadas para realizar o facilitar alguno de los procesos de cultivo de tomates y tabaco y singularmente su recolección.

Tercera.—Las demostraciones se llevarán a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas y se desarrollarán en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Cuarta.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, deberán someterse a las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General; la no aceptación o el incumplimiento de las mismas supondrá la exclusión de las demostraciones.

Quinta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación, en su caso, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Sexta.—Los interesados en participar en estas demostraciones deberán formalizar su inscripción en esta Dirección General, para lo cual deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de medios de Producción Agrícola (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, avenida Ciudad de Barcelona, 120-122, 28007 Madrid. El plazo de presentación de inscripciones finalizará el 8 de septiembre de 2000.

Madrid, 25 de julio de 2000.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15112 ORDEN de 25 de julio de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana y de aprobación de sus normas de funcionamiento.

Adoptado el Acuerdo de Constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana y de aprobación de sus normas de funcionamiento, el día 10 de julio de 2000, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a la presente Orden.

Madrid, 25 de julio de 2000.

POSADA MORENO

ANEXO

Acuerdo constitutivo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana

Con el fin de intensificar la cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en el marco de los principios que deben regir las relaciones entre Administraciones Públicas, el artículo 5.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recoge la figura de las Comisiones Bilaterales de Cooperación, señalando que: «Los órganos de cooperación de composición bilateral y de ámbito general que reúnan a miembros del Gobierno, en representación de la Administración General del Estado y a miembros del Consejo de Gobierno, en representación de la respectiva Comunidad Autónoma, se denominan Comisiones Bilaterales de Cooperación. Su creación se efectúa mediante acuerdo, que determina los elementos esenciales de su régimen».

Es clara, por tanto, la voluntad del legislador de dotar de un marco legal y, en definitiva, de potenciar las funciones de estos órganos que, hasta el momento, no disponían de una regulación con rango de Ley.

Dado lo anterior, siendo coincidentes la Administración General del Estado y la Generalidad Valenciana en la voluntad de constituir esta Comisión y configurarla como el marco idóneo de las relaciones de cooperación entre ambas Administraciones, acuerdan:

Primero.—La constitución de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana.

Segundo.—Aprobar para la misma las normas de funcionamiento que se unen al presente Acuerdo.

Normas de funcionamiento de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana

I. Del carácter y funciones de la comisión

1. La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de cooperación multilateral y a la Comisión Mixta de Transferencias, se concibe como un instrumento esencial de cooperación y entendimiento entre ambas Administraciones.

2. A tales efectos, la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana desempeña las siguientes funciones:

a) Impulsar y concretar, desde el punto de vista bilateral, la realización de planes, programas y actuaciones conjuntas para el desarrollo de las políticas comunes en los distintos ámbitos sectoriales.

b) Impulsar la celebración de convenios de colaboración en aquellos ámbitos materiales en los cuales sea necesaria la especificación de un plan o programa conjunto de forma bilateral.

c) Diseñar mecanismos de colaboración mutua en las distintas áreas en que pueda confluír la actividad de ambas Administraciones.

d) Servir de cauce de actuaciones de carácter preventivo en el intento de impedir que surjan conflictos entre ambas Administraciones.

e) Arbitrar propuestas de solución a cuestiones que interesen a ambas Administraciones en asuntos de su competencia.

f) Examinar cualesquiera asuntos que afecten a ambas partes y, en particular, los que tengan por objeto evitar o intentar resolver por vía extraprocesal conflictos de competencia.

g) Analizar las normas con rango de ley, estatales o autonómicas, en relación con las cuales se susciten cuestiones susceptibles de dar lugar al planteamiento de un recurso de inconstitucional, con el fin de llegar a un acuerdo que evite su interposición, en el marco de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

3. En ningún caso los acuerdos adoptados como consecuencia del ejercicio de las funciones señaladas podrán suponer la renuncia al ejercicio de las competencias propias de las respectivas partes.

II. De la composición de la Comisión

1. La composición de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalidad Valenciana será variable en función de los asuntos a tratar.

En todo caso, serán miembros permanentes de la Comisión:

Por parte de la Administración General del Estado:

El Presidente de la Comisión, que es el Ministro de Administraciones Públicas.

El Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado.

La Delegada del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

El Director general de Cooperación Autonómica del Ministerio de Administraciones Públicas.

Un funcionario o cargo público del Ministerio de Administraciones Públicas, que actuará como Secretario.

Por parte de la Generalidad Valenciana:

El Vicepresidente de la Comisión, que es el Vicepresidente Segundo del Gobierno Valenciano.

El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas.

La Subsecretaria de Relaciones Institucionales.

La Subsecretaria del Secretariado del Gobierno y Relaciones con las Cortes.

El Director general de Desarrollo Autonómico y Relaciones con el Estado, que actuará como Secretario.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán delegar su representación en la persona que decidan, con rango, al menos, de Director general o equivalente.

Asimismo, los miembros permanentes se podrán modificar por acuerdo unilateral comunicado de cualquiera de las partes.

2. Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Bilateral de Cooperación aquellas autoridades y funcionarios de la Administración General del Estado o de la Generalidad Valenciana, que sean designadas por cada una de las partes en función de los temas a tratar.

3. Para la válida constitución de la Comisión, y para la adopción de acuerdos, será suficiente con la presencia del Presidente, el Vicepresidente y los dos Secretarios.

III. Del funcionamiento de la Comisión

1. La Comisión actuará siempre con la máxima flexibilidad operativa y funcional.

2. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse tanto en la sede del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Consejería correspondiente de la Generalidad Valenciana, o en cualquier otro lugar de mutuo acuerdo entre las partes y, en su caso, con la periodicidad que las mismas estimen conveniente.

3. La convocatoria de la Comisión podrá ser solicitada por cualquiera de las partes.

La convocatoria corresponderá al Presidente, y será notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia libremente apreciados por el convocante, en cuyo caso se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas.

4. El orden del día de las sesiones de la Comisión se elaborará de común acuerdo por ambas partes.

5. La Comisión adoptará sus decisiones de común acuerdo entre ambas partes.

Dichos acuerdos podrán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», siendo obligatoria, en cualquier caso, su publicación, en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

6. De cada una de las sesiones de la Comisión se levantará Acta, que recogerá, sucintamente, la relación de los asuntos tratados, las posturas mantenidas por las partes sobre los mismos y los acuerdos, en su caso, adoptados.

Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar que se haga constar en el Acta su posición, mantenida en relación con alguna de las cuestiones examinadas. Asimismo, podrá aportar escritos o documentos solicitando expresamente que se unan al Acta.

Las Actas se levantarán en castellano y en valenciano y se extenderán por duplicado en interés de la representación del Estado y de la Generalidad Valenciana.

7. La Secretaría de la Comisión es conjunta y será ejercida por un funcionario o cargo público de la Administración General del Estado y otro de la Generalidad Valenciana, designados por el Presidente y Vicepresidente, respectivamente.

Corresponden a esta Secretaría conjunta las siguientes funciones:

Preparar las reuniones de la Comisión.

Levantar las actas de las sesiones.

Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por la Comisión.

Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos.

El Secretario designado por el Presidente custodiará la documentación y atenderá el funcionamiento interno de la Comisión.

IV. Del funcionamiento de la Comisión en el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero

1. Cuando una de las partes considere que existen fundados motivos para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra una norma con rango de Ley, podrá instar la convocatoria de la reunión de la Comisión Bilateral antes de que se cumplan los tres meses desde la publicación de la norma, a efectos de que la Comisión considere la aplicación de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de enero, del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

2. A resultados de lo anterior, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación se podrá adoptar el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias, pudiendo instarse, en su caso, la modificación del texto normativo.

Dicho acuerdo, certificado por los Secretarios, será comunicado al Presidente del Tribunal Constitucional por el Ministro de Administraciones Públicas, como Presidente de la Comisión, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la publicación de la Ley sometida a conocimiento de la Comisión, a los efectos de ampliación del plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

3. Asimismo, la Comisión Bilateral podrá acordar la creación de un Grupo de Trabajo que estudie y analice la problemática planteada, con el fin de buscar la solución que proceda.

V. De los Grupos de Trabajo

1. La Comisión podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo de carácter permanente o coyuntural, para el estudio y análisis de cuestiones concretas.

La composición y régimen de funcionamiento de cada Grupo de Trabajo, así como los cometidos que correspondan a su finalidad, deberán especificarse en el Acuerdo de la Comisión que disponga su constitución.

2. La Presidencia de los Grupos de Trabajo podrá ser ostentada indistintamente por un representante de la Administración General del Estado o de la Generalidad Valenciana, con rango, al menos, de Director General.

3. Sin perjuicio de lo anterior, existirá un Grupo de Trabajo de carácter permanente, a efectos de lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Este grupo podrá adoptar, por delegación de la Comisión, los acuerdos pertinentes, los cuales serán comunicados al Presidente del Tribunal Constitucional en la forma prevista en el punto IV.2 de estas normas de funcionamiento.

4. La Presidencia de este Grupo de Trabajo corresponderá al Director General de Cooperación Autonómica, siendo Vicepresidente la persona con rango mínimo de Director general designada por la Generalidad Valenciana.

Actuarán como Secretarios los que hubieran sido designados para la Comisión Bilateral, pudiendo asistir, asimismo, los miembros que designen ambas representaciones.

Disposición final: El presente Acuerdo será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

En Valencia a 10 de julio de 2000, firman el presente Acuerdo, el Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno y el Presidente de la Generalidad Valenciana, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15113 *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y la Diputación General de Aragón, para la prestación de asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social en el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza.*

Suscrito el 12 de mayo de 2000 Corvenio de colaboración entre el INSALUD y la Diputación General de Aragón, para la prestación de asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social en el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de julio de 2000.—El Secretario general, Rubén Moreno Palanques.

ANEXO

Convenio de colaboración suscrito entre el INSALUD y la Diputación General de Aragón, para la prestación de asistencia sanitaria a pacientes beneficiarios de la Seguridad Social en el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza

En Madrid a 12 de mayo de 2000,

REUNIDOS

De una parte, doña Carmen Navarro Fernández-Rodríguez, Directora general de Presupuestos e Inversiones del Instituto Nacional de la Salud;

De otra parte, don Alberto Larraz Vileta, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación General de Aragón,

INTERVIENEN

La primera, en representación del Instituto Nacional de la Salud, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado segundo de la Resolución de 23 de marzo de 1998, de la Presidencia Ejecutiva del INSALUD, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del citado Instituto («Boletín Oficial del Estado» número 74, de 27 de marzo de 1998), y, el segundo, en representación de la Diputación General de Aragón, como Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Aragonés de Salud, en representación del Gobierno de Aragón, según Acuerdo de la Diputación General del día 28 de septiembre de 1999,

EXPONEN

I. Que el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, integrado en el Servicio Aragonés de Salud, ha sido clasificado como Hospital General en el grupo IV, nivel II, de conformidad con lo establecido en el anexo a la Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de fecha 11 de abril de 1980.

II. Que la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» número 126, del 27), en relación con la del mismo organismo de 31 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 3 de agosto), permite al INSALUD, en su apartado segundo, suscribir conciertos singulares con entidades públicas o privadas en orden al establecimiento de un régimen de funcionamiento programado y coordinado con el de centros sanitarios públicos.

III. Que el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza (en adelante hospital), dispone del suficiente nivel técnico-asistencial y capacidad de prestaciones como para atender con plena eficacia la demanda asistencial existente en el Área Sanitada 5 de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que se configura como sustitutorio de los medios propios del INSALUD.

IV. Que el hospital viene prestando asistencia sanitaria a los pacientes beneficiarios de la Seguridad Social a través de concierto desde el 29 de marzo de 1976, siendo la fecha del último concierto suscrito entre el hospital y el INSALUD el 18 de diciembre de 1996.

V. Por todo ello, se formaliza el presente Convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es la regulación de la prestación, por el hospital «Royo Villanova», de Zaragoza, de asistencia sanitaria a los beneficiados del INSALUD, con el alcance y prestaciones de naturaleza directa que establece el Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, así como de la estructura de contraprestaciones económicas que el centro debe percibir por los servicios prestados.

Segunda. *Cartera de Servicios.*—La oferta asistencial del hospital al INSALUD vendrá determinada por su cartera de servicios, que se incorpora como anexo I del presente Convenio. La inclusión en el Convenio de servicios distintos de los expresados en el anexo citado requerirá aprobación previa de la Dirección General de Atención Primaria y Especializada del INSALUD.

Tercera. *Ámbito de la asistencia.*—El hospital prestará asistencia especializada a todos los enfermos de la Comunidad Autónoma de Aragón pertenecientes al Área Sanitada 5 de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las zonas básicas de salud que a continuación se relacionan, abarcando una población global aproximada de 142.776 habitantes, y a los pacientes